



## Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

### RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 243 -2021-AMAG-DA

Lima 03 de agosto de 2021.

#### VISTOS:

El Informe N°862-2021-AMAG-PAP de fecha 27 de Julio de 2021 de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, dando cuenta de una reconsideración presentada contra la Resolución **N°228-2021-AMAG-DA** que aprueba la relación de admitidos al Curso Especializado a Distancia: “**Análisis y aplicación de la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**”, a ejecutarse del 4 de agosto al 7 de septiembre de 2021; el Informe N°0402-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, en fecha 16 de Julio de 2021 se emite la Resolución **N°228-2021-AMAG-DA** mediante la cual se aprueba la relación de admitidos al Curso Especializado a Distancia: “**Análisis y aplicación de la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**”, a ejecutarse del 4 de agosto al 7 de septiembre de 2021, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, entre quienes no se encuentra **CARLA CASTRO HERRERA**;

Que, con fecha 23 de Julio de 2021 **CARLA CASTRO HERRERA** presenta un FUSA, con sumilla: “*RECONSIDERACION DE ADMISIÓN EN EL CURSO DE LA LEY N°30364*”, indicando lo siguiente: “*...El día de hoy tomé conocimiento de la emisión de la Resolución de Admitidos al curso, sin embargo, noté con sorpresa que no fui admitida al curso, no obstante, me inscribí con fecha 31 de mayo del 2021, y me es muy necesaria la capacitación toda vez que con fecha 15 de junio de 2021, fue designada a un despacho de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, exactamente en la 2da. Fiscalía, 4to despacho de Lima. Es pertinente referir que en el mes de mayo termine un curso que también organizó la AMAG, obteniendo 20 de promedio en el citado curso, con lo que muestro, mi entusiasmo, participación y esmero en los cursos en los que me inscribo. Por lo que, le solicito muy cordial y encarecidamente, reconsiderar mi admisión al citado curso. Quedo a la espera de su amable respuesta. Adjunta Ficha de inscripción al curso...*”.

Que, con Informe N°862-2021-AMAG-DA-PAP, de fecha 27 de Julio de 2021, la Subdirección del PAP, señala: “*...se recomienda declarar improcedente el pedido de la Magistrada Carla Castro Herrera y para tal efecto se remite a su despacho el pedido de reconsideración planteado por la Magistrada Carla Castro Herrera, mediante FUSA del 22 de julio de 2021, contra la Resolución N° 228-2021-AMAG-DA, mediante el cual solicita su admisión al curso: “Análisis y Aplicación de la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, ...*”;

Que, con Informe N°402-2021-AMAG-DA/ALDA por el cual el señor asesor de la Dirección Académica emite su informe por el cual analizó, reviso y conforme a la normativa eleva su informe del caso sobre el pedido formulado por el Programa Académico.



## *Academia de la Magistratura*

Que, el Artículo 219° del D. S. 04-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Contempla la Reconsideración y señala: “Art. 219°.- **Recurso de reconsideración** El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, del contenido del recurso tenemos que la solicitante, el presente año ha sido admitida y concluyó otro curso en la Academia de la Magistratura y, por otro lado, observa adecuadamente la Subdirección PAP que al momento de inscribirse la solicitante no era parte de la especialidad y además había participado en otra actividad académica el presente año, por lo que, en cumplimiento de los presupuestos establecidos en la Convocatoria, no fue admitida;

Que, de la Convocatoria a la actividad, se observa con absoluta claridad que uno de los requisitos para ser admitido a la actividad es no haber sido admitido a otra actividad académica en la Academia de la Magistratura el último año;

Que, la impugnante en su recurso no adjunta nueva prueba que muestre fundamento de hecho o de derecho que hagan atendible reconsiderar la Resolución impugnada, y, no ha mostrado razones de hecho ni de derecho que motiven a ser atendido positivamente su recurso, por lo que la resolución impugnada debe mantenerse inalterable;

Que, en tal sentido, atendiendo al pedido formulado por el Programa Académico y estado a su evaluación respectiva, así como, con el informe del asesor de la Dirección Académica quien emitió opinión sobre el particular considerando los aspectos normativos y con el análisis de la documentación, por el cual corresponde emitir el acto resolutorio;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración presentado por **CARLA CASTRO HERRERA** contra la Resolución **N°228-2021-AMAG-DA** en el extremo que no la considera en la relación de admitidos del al Curso Especializado a Distancia: “**Análisis y aplicación de la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**”, a ejecutarse del 4 de agosto al 7 de septiembre de 2021;

**Artículo Segundo.-** Encargar a la responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....  
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ

Directora Académica

NBIR/rm